



CORPONOR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORIENTAL - CORPONOR

Resolución N° - 1126

de 31 JUL 2018.

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; Además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 209 de la norma constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 99 de 1993, define ordenamiento ambiental como: "Función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además, establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales, los de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que, el artículo 30 de la ley 99 de 1993, define como objeto de las corporaciones autónomas regionales, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible -MADS.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de Precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, en tal caso la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de acuerdo al numeral 10 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales; "...Fijar en el área de la jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS".

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 Ibidem, es competencia de las autoridades ambientales "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: "...a. - La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; b. - La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; g. - La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; l. - La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; n. - El uso inadecuado de sustancias peligrosas."

Que la norma citada establece en su artículo 9: "El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo de interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga el interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que en el ordinal b) del artículo 34 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que para el manejo de los residuos o desechos de cualquier origen, se utilizarán los mejores

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y de la tecnología; que se fomentará la investigación científica para la defensa del ambiente, el hombre y los seres vivos, así como para reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

Establece además que en virtud del volumen o de la cantidad de los residuos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso; y en cuanto a los usos y conservación de los suelos, dispone en sus artículos 179° - 181° lo siguiente:

"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora".

"En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación".

"Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos".

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

"Son facultades de la administración entre otras: a) - Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; b)- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; c) - Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional; d) - Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabas y playones comunales e islas de dominio público; e) - Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación; f) - Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Que los artículos 73 a 76 de la norma citada, establecen: Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños que interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal de los recursos renovables.

Que la Ley 388 de 1997, busca normalizar la estructura de los Planes de Ordenamiento Territorial, clasificándolos de acuerdo a su dimensión y población, igualmente establecer un procedimiento y un marco estructural para su elaboración y adopción. Por medio de ellos se establecen los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y da un carácter de especial protección a las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables.

Que el Gobierno Nacional profirió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 "Estado

Resolución N°- 1126 de 31 JUL 2018.**"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"**

Comunitario: desarrollo para todos, en la cual deberá definir las prioridades y metas nacionales de la planificación y administración del recurso hídrico, así como los mecanismos de articulación entre las diferentes entidades y organismos de carácter nacional, regional y local que intervendrán en dicha planificación.

Que la Gestión Integral del Recurso Hídrico se define como el proceso cuyo objetivo es promover el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los demás recursos naturales, maximizando el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expedió el Decreto Reglamentario No. 3930 de 2010, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se establecieron las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los sistemas de alcantarillados.

Que en desarrollo de la actividad de cría y levante regular de cerdos se generan residuos de excretas y aguas residualés denominadas porcínaza, cuya utilización se ha venido haciendo para fines de fertilización mediante la disposición de dicho material en los suelos generándose la necesidad de establecer directrices, metodologías, criterios y procedimientos para llevar a cabo el uso, manejo, aplicación y almacenamiento de porcínaza, en el área de jurisdicción de la Corporación, involucrando líneas para el monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con este material, con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales, agua, aire y suelo.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, ha venido realizando mesas de trabajo con representantes de Porcocolombia – Fondo Nacional de la Porcicultura, en aras de construir los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola en Norte de Santander y muy especialmente para establecer la Directriz Ambiental para el manejo de la actividad porcícola.

Que en desarrollo del trabajo realizado en estas mesas se elaboró el Documento denominado "DIRECTRIZ AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR" cuya estructura contiene el Marco Jurídico aplicable al sector porcícola, Definiciones, Permisos y trámites ambientales, Manejo Ambiental de la producción porcícola, Delimitación de retiros y rondas hídricas, Demás permisos y autorizaciones, Otros asuntos y Manejo Documental, que se deben tener en cuenta para el desarrollar actividades de manejo de la porcínaza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el documento anexo "DIRECTRIZ AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR". La cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto: Establecer medidas de gestión ambiental para el desarrollo de la actividad porcícola en el Departamento Norte de Santander, involucrando los

Resolución N° 1126 de 31 JUL 2018

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

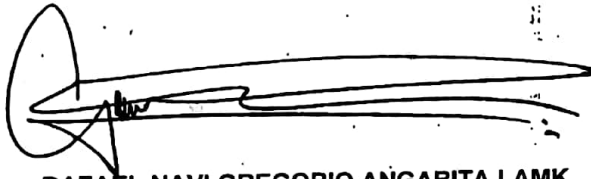
lineamientos para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, así como para su control y seguimiento, al igual que las directrices para el monitoreo y seguimiento del uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcinaza, con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales: agua, aire y suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Campo de aplicación: La Directriz ambiental para el desarrollo de la actividad porcícola en el departamento Norte de Santander, aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades porcícolas; y que usen, manejen, apliquen o almacenen porcinaza, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

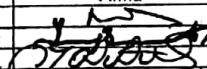
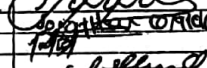
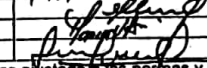
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65° de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Marta Eugenia Ararat Diaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)	
	Yovany Bermonth Galvis	Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado/Contratista	
	Jonathan Andrés Contreras R.	Profesional Especializado/Contratista	
	Henry Adrián Sánchez Becerra	Profesional Especializado/Contratista	
	Milena del Pilar Quiroga Hernández	Profesional Especializado	
	Marta Victoria Acevedo	Profesional Universitario	
	Liliana Duarte Maldonado	Profesional Universitario/Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

ANEXO

DIRECTRIZ AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

PRESENTACION

La presente directriz de manejo ambiental constituye un marco de referencia normativo y regulatorio que brindara apoyo a los porcicultores en la planeación y gestión ambiental al interior de las unidades productivas, encaminadas a desarrollar la producción porcícola de una manera armónica con el medio ambiente y en cumplimiento de la normativa ambiental, con el fin de disminuir los riesgos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de los diferentes procesos realizados en los sistemas productivos y se describen así herramientas que busquen principalmente prevenir la contaminación en su origen, con resultados significativos que contribuyan con el desarrollo de los municipios ubicados bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental – CORPONOR, y queriendo proporcionar acciones reales encaminadas al desarrollo sostenible y al cumplimiento de la normatividad vigente que rige para el sector porcícola.

El contenido temático se basa en los diferentes aspectos e impactos ambientales asociados a la actividad porcícola, presentando medidas de manejo ambiental para el aprovechamiento de los subproductos de porcinaza líquida y sólida, control de plagas y vectores, manejo de residuos peligrosos o similares, manejo paisajístico, compostaje de la mortalidad y manejo de olores; y a su vez se relacionan los trámites que se deben realizar ante la Autoridad Ambiental para efectos de legalidad de la producción porcícola.

La Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental – CORPONOR, tiene como objetivo con esta directriz lograr la legalidad de las granjas porcícolas y promocionar un manejo ambiental amigable de los subproductos generados, que se constituye como la principal problemática que presenta el sector porcícola, encaminando las acciones a que las explotaciones realicen un manejo adecuado de la porcinaza realizando un acompañamiento técnico con la Asociación PORKCOLOMBIA FNP y llevando a cabo mesas de trabajo orientadas a la capacitación, sensibilización e implementación de buenas prácticas ambientales al interior de las granjas, voluntad y compromiso de los productores porcícolas.

Resolución N° 1126 de 31 JUL 2018

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

1. MARCO JURÍDICO

1.1 Decreto 1076 de 2015, Título 3, Aguas no Marítimas, Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 7 Concesiones, Sección 12 Ocupación de Playas, Cauces y Lechos.

1.2 Ley 373 de 1997, Por la Cual se Establece el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

1.3. Decreto 1076 de 2015, Título 3, Aguas no Marítimas, Capítulo 3 Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimiento, Sección 4 Vertimientos.

1.4 Resolución 631 de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

1.5 Decreto 1076 de 2015, Título 6 Residuos Peligrosos, Capítulo 1 Sección 1. Manejo de los Residuos o Desechos Peligrosos Generados en el Marco de la Gestión Integral.

1.6 Resolución 1541 de 2013, Por la Cual se Establecen los Niveles Permisibles de Calidad del Aire o de Inmisión, el Procedimiento para la Evaluación de Actividades que Generan Olores Ofensivos y se Dictan Otras Disposiciones.

1.7 Resolución 2087 de 2014, Por la Cual se Adopta el Protocolo Para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

1.8 Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Reglamentaciones, Título 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora Silvestre, Sección 7 Del Procedimiento Para Obtener Aprovechamiento Forestal.

1.9 Decreto 1076 de 2015, Sección 16 Régimen de Ciertas Categorías Especiales Artículo 2.23.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso.

1.10. Resolución 753 de 2017, por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimientos de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y de más seguimientos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONOR y se dictan otras disposiciones.

1.11 Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 "Por el cual reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".

1.12 Decreto No. 50 del 16 de Enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

2. DEFINICIONES

Granjas Porcinas: Son unidades de producción pecuaria, con instalaciones apropiadas, dedicadas a la crianza intensiva de ganado porcino de raza o línea con fines comerciales, para el beneficio o producción, y que cuentan con un mínimo de 50 metros cuadrados en área de corrales.

Porcinaza: Producto de la explotación porcina, formado por materia fecal y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo y otras partículas, la cual contiene una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y pérdidas desde los bebederos.

Plan de fertilización con porcinaza: Procedimiento para incorporar los nutrientes de las excretas de la producción porcina al suelo para el mejoramiento de la producción agrícola y de pastos.

Acuífero: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

Aguas subterráneas: Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. (Decreto 2981 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, 2013).

Compostaje: Tratamiento aeróbico o anaeróbico que convierte los residuos orgánicos en humus, por medio de la acción de microorganismos, principalmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

Residuos No peligrosos: Son los producidos en la granja en desarrollo de su actividad, que no presenta ningún riesgo para la salud humana, la de los cerdos y afectación al medio ambiente. (Asociación Colombiana de Porcicultores, 2013).

Residuo o desecho peligroso: Es aquel que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Decreto 1076, 2015).

Residuos Biosanitarios: Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014).

Residuos Cortopunzantes: Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas, portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros (Ministerio de

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014).

Residuos de animales: Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

Clasificación CIU de la actividad Porcícola: Según la Revisión adaptada para Colombia "CIU Rev. 4 A.C" corresponde a la Sección A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, grupo 014 Ganadería, Clase 0144 Cría de Ganado Porcino, que incluye la Cría, Reproducción y Engorde de Ganado Porcino (Cerdos).

Granja de cría: Explotación cuya finalidad es producir lechones para la venta, desde su nacimiento hasta lograr un peso de 22 – 25 kilos, aproximadamente. Maneja reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Granja de ceba: Maneja lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Incluye las etapas de Levante (de los 22 – 25 kilos hasta los 50 – 60) y Ceba (de los 50 – 60 kilos hasta los 95 – 105).

Granja de Ciclo completo: Se realizan las dos actividades anteriormente descritas (Cría y Ceba).

3. PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Las siguientes son las consideraciones técnicas a tener en cuenta en el control Ambiental y otorgamiento de permisos ambientales para el desarrollo de las actividades de explotación porcícola en la Jurisdicción de CORPONOR.

Los criterios descritos en la presente directriz no reemplazan los requisitos mínimos exigidos para cada permiso, por el contrario, los complementa y guía al usuario, para facilitar los trámites.

3.1 Abastecimiento de agua.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: En el marco del trámite de concesión de agua, las granjas que desarrollan la actividad porcícola (independiente de su tamaño) deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Se tendrá los términos de referencia para la elaboración de PUEAA establecidos por la Corporación.

3.1.1 Trámites de Concesión de aguas y plan de fertilización

A. Concesión de aguas superficiales

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto 1076 de 2015. Este permiso debe ser solicitado ante la autoridad ambiental CORPONOR y permite al usuario hacer uso del recurso hídrico.

Las concesiones de agua, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Título 3, Aguas no Marítimas, Capítulo 2, Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 7 Concesiones.

En el acto administrativo que otorga la concesión, se define el caudal y régimen de operación, así como las obligaciones del usuario en cuanto a manejo y construcción de las obras de captación y distribución requeridas. Los pasos para obtener la concesión de aguas superficiales son los siguientes:

- Reclamar y diligenciar el Formato de Liquidación Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual se anexa al formulario Único Nacional de Concesión de aguas

Resolución N° 1126 de 31 JUL 2018

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

Superficiales, el cual se puede obtener de forma gratuita en CORPONOR o en la página Web de CORPONOR o Ministerio de Ambiente y entregarlo en la corporación acompañado de los anexos correspondientes, tales como:

Si es persona natural debe adjuntar:

- ✓ copia del recibo del impuesto predial del predio.
- ✓ copia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.

Si es persona jurídica debe adjuntar:

- ✓ Debe anexar copia de la tarjeta profesional del contador.
- ✓ Copia del recibo del impuesto predial.

El documento debe ser presentado en la oficina de gestión documental para su radicación.

- Para todo tipo de solicitudes una vez se reciba el formulario con los documentos anexos en la Oficina de Atención al público o en la Dirección Territorial, el usuario deberá cancelar los costos correspondientes a la evaluación ambiental del permiso.
- El usuario debe anexar a la solicitud:
 1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
Sociedades: Certificado de existencia y representación legal.
Juntas de acción comunal: Certificado de existencia y representación legal.
Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación).
 2. Poder debidamente otorgado cuando actúe por medio de apoderado.
Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)
Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de la personería jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.
 5. Certificado de tradición expedido máximo con tres (3) meses de antelación.
 6. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
 7. Croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

• Recibida la documentación se procede a realizar el procedimiento establecido por SIGESCOR de la Corporación.

Se realiza la visita de evaluación y se emite el concepto técnico el cual será acogido por una Resolución que se notifica al interesado, en el caso que se otorgue la Concesión.

• Una vez otorgada la concesión de aguas, el usuario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos realizados.

NOTA: El pago por concepto de Evaluación Ambiental no obliga necesariamente al otorgamiento de los permisos solicitados.

B. Concesión de Aguas Subterráneas.

La solicitud se realiza por medio del Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, el cual debe ir acompañado de copia del permiso de exploración y certificación la presentación del informe previsto en artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.

Los pasos para el trámite son los mismos que se menciona para la concesión de aguas superficiales.

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

Nota: Deberá presentar además las Pruebas de Bombeo y Abatimiento y el diseño definitivo del Pozo.

C. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

El Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.2.16.4 al 2.2.3.2.16.13, Requisitos para la obtención del permiso. Indica que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en búsqueda de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso de CORPONOR.

Para adelantar el trámite se debe diligenciar el Formato único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas y allegarlo a la corporación junto con los siguientes anexos:

- Certificado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar exploraciones, si se tratare de predios ajenos.
- Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo.

Además, debe presentar la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o autoridad ambiental estimen conveniente.

Con base en los estudios, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar permiso.

- Recibida la documentación se procede a realizar el procedimiento establecido por SIGESCOR de la Corporación.

D. Plan de fertilización con porcínaza líquida:

El plan de fertilización se deberá anexar como requisito para iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, ya que este será analizado y revisado dentro del trámite respectivo; la Autoridad ambiental dentro del acto administrativo que decide la concesión, se pronunciará sobre la aprobación del plan de fertilización.

Para la aplicación de la porcínaza líquida, Corponor requerirá la presentación del plan de fertilización, para lo cual se define el siguiente alcance y contenido:

- a) Descripción de la infraestructura relacionada con la remoción de sólidos o manejo preliminar de porcínaza líquida (biodigestores, rejillas de cribado, sedimentadores entre otros), con el mismo aplique.
- b) Descripción de la infraestructura relacionada con el almacenamiento y aplicación de la porcínaza (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros) detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.
- c) Descripción de las áreas disponibles para aplicación de la porcínaza, detallando número de potreros y área efectiva de fertilización de cada uno de los lotes que

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

NOTA: La porcínaza líquida debe aplicarse en el predio donde se establezca el Plan de Fertilización, y si es en un nuevo predio no incluido en el P.F debe presentar un nuevo Plan e informar a la Corporación.

m) **Prohibiciones:** La fertilización con porcínaza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:

- Predios ubicados en las cabeceras de las fuentes de agua.
- En predios ubicados en zonas donde se haya identificado existencia de acuíferos.
- En predios cercanos a cuerpos de aguas, destinados para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- En predios ubicados aguas arriba de las bocatomas para agua potable.
- En predios cercanos a cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- No se podrá realizar fertilización con porcínaza líquida en predios destinados a cultivos de consumo directo (hortalizas, fresas, y cultivos frutales rastreros).
- En predios diferentes a los indicados en el Plan.
- La venta, transporte y disposición de porcínaza líquida fuera del predio donde se establece el Plan de Fertilización está prohibida.
- En caso de saturación del suelo debe ser demostrada técnicamente mediante análisis de suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente, y tomar todas las medidas de manejo ambiental.

Los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada fertilización con la porcínaza líquida a los cultivos son de responsabilidad de quien desarrolle la actividad; so pena de adelantar el procedimiento sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009 e imponer sanciones a que haya lugar.

3.2 Vertimiento aguas residuales Industriales.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 el usuario deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos si no cuenta con área disponible para realizar la fertilización por lo cual debe cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, además de presentar todos los requisitos referenciados incluyendo la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento. En este sentido, la corporación entrará a verificar lo consignado en la Resolución 1514 de 2012, frente al Plan de Gestión del Riesgo.

OBSERVACIONES:

Todo sistema de Vertimiento de aguas residuales provenientes del ejercicio de la explotación porcícola, independiente de su manejo o pretratamiento, debe ir por separado en su totalidad del manejo de las aguas lluvias.

Toda explotación porcícola que este en predio rural debe contar con un tratamiento de aguas domésticas.

Requerimiento de permiso de vertimientos.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, debera solicitar y tramitar ante la autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Requisitos del Permiso de Vertimientos:

El interesado a obtener un permiso de vertimientos, debera presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente informacion:

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

incluya la reducción de las áreas de protección ambiental (ronda hídrica, nacedero, vaguada, etc).

- d) Definir el manejo que será dado a las áreas de protección ambiental antes descritas, como la construcción de zanja de coronación y siembra de pasto de corte, limoncillo u otras especies, cuyo propósito principal sea la de evitar la acción de la escorrentía.
- e) Descripción del número de empleados destinados a la aplicación de la porcínaza líquida y tiempo efectivo que dedica a esta actividad.
- f) Presentación del cálculo de fertilización (cantidad de fósforo producido por la granja) el cual incluye:
 - g) Cantidad de porcínaza generada en la granja, teniendo en cuenta el inventario de animales o la capacidad de la misma (informar sobre el número de animales en las diferentes etapas fisiológicas y el cálculo de la cantidad de porcínaza).
 - Cantidad de agua de lavado empleada en el proceso productivo (documentar el cálculo).
 - Fósforo producido diariamente en la granja, considerar los descuentos por recolección en seco (25%), (documentar el cálculo)
 - Cálculo de las necesidades de fertilización de fósforo del cultivo, al respecto, los requerimientos del cultivo deberán ser evaluados por un profesional experto e incluirán: tipo de cultivo, área disponible a fertilizar, rotación del cultivo (días), fertilización recomendada, número de dosis para fraccionar la recomendación, número de cosechas por año, necesidad total de fósforo al año.
 - Balance de fertilizante fósforo
 - Cantidad de fertilizante fósforo a aplicar
 - Cantidad de porcínaza líquida a aplicar
 - Descripción de la aplicación de porcínaza líquida (cañones de riego o manguera)
- h) Se exigirá caracterización de porcínaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, amonio, nitratos, nitritos, Cloruros, Sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, pH, color real, Fosforo, Potasio, Cobre, y Zinc. La realización de este estudio se solicitará de manera anual.
- i) Se exigirá caracterización del suelo al inicio de la aplicación de la porcínaza para actividades nuevas e igualmente se solicitará para granjas con aplicación de tiempo atrás en el momento de la actividad en que se encuentren. La realización de este estudio se solicitará de manera anual.
- j) Las caracterizaciones de suelo se solicitarán antes de iniciar la aplicación de la porcínaza y a los doce (12) meses con el fin de determinar los efectos de la aplicación de la porcínaza en el suelo. Los parámetros mínimos a monitorear serán: Textura, PH, Materia Orgánica, Humedad, Nitrógeno Total, Nitrogeno Amónico, Fósforo, Calcio, Magnesio, Potasio, Capacidad de intercambio catiónico efectiva, conductividad eléctrica, Humedad, Zinc, Azufre disponible, Sodio, Molibdeno, Manganeso, Boro disponible, Cloro, Cobre, Hierro, acidez intercambiable (Al + H), Nitritos, Nitratos, Saturación de Humedad,
- k) Las obligaciones antes descritas, aplicarán para todo aquel que desarrolle la fertilización con porcínaza líquida, Independiente si realiza la actividad de cría y engorde en el mismo u otro predio y del número de animales que posea.
- l) Se deberá presentar un plan de contingencia ante cualquier eventualidad (fallas en la bomba, fugas, derrames, falla eléctrica, transporte, entre otro, riesgo por escorrentía) en el momento de la fertilización para los derrames accidentales.

Resolución N° - 1126 de 31 JUL 2018,

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 631-15).
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM (Incluyendo las fases de muestreo y análisis in situ). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas.

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm * 70 cm y copia digital de los mismos.

Evaluación Ambiental del vertimiento:

La evaluación ambiental de vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, deberá contener como mínimo:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los planes de Ordenamiento del

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

Recurso Hídrico y/o el Plan de Manejo Ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que causan vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

- Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la Autoridad Ambiental competente verificará la documentación. En caso que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

Cuando la información esté completa se expedirá el Auto de liquidación por concepto del servicio de evaluación, el cual será notificado al interesado. De acuerdo al procedimiento establecido por SIGESCOR de la Corporación.

- Una vez se allegue el pago por servicio de evaluación, se expide el Auto de iniciación de trámite, el cual debe ser publicado y se realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas emitiendo el correspondiente informe técnico.
- La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, lo cual notificará mediante acto administrativo al usuario, y en caso de ser otorgado deberá procederse a su publicación por parte del interesado.

Parametros y Valores Límites Máximos Permisibles en Vertimientos Puntuales a Cuerpos de Agua Superficiales:

- **Actividad de ganadería porcina (CRÍA).** Se contemplan las actividades de cría y actividades conexas como reproducción, engorde y producción de semen de ganado porcino.

Resolución N°- 1126 de 31 JUL 2018

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

GANADERÍA

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L		500,00		500,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L		500,00		500,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

No requiere permiso de vertimientos:

- Toda aquella explotación porcícola que produzca en un sistema de cama profunda o convencional y que la porcínaza líquida generada sea utilizada en un sistema de fertilización, deberá estar sujeto a lo establecido en el Plan de fertilización el cual será objeto de aprobación por esta Corporación, y deberá realizarse en las condiciones técnicas establecidas.

Toda explotación porcícola que se realice en sistema de cama profunda o convencional y que realice vertimientos a fuentes hídricas, al suelo o a un acuífero y no se acoge a esta medida, deberá cumplir con el trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

4. Manejo Ambiental de la producción porcícola

Resolución N^o 1126 de 31 JUL 2018

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

4.1 Manejo de la Porcinaza Sólida.

Se exigirá el manejo de la porcinaza en seco, a través de la práctica de compostaje o la técnica de camas profundas.

4.1.1 Cama Profunda (Sistema Deep Bedding):

Este sistema consiste en la producción de cerdos en instalaciones donde el piso de concreto se sustituye por una cama de 50 a 60 cms de profundidad que puede estar constituida por materiales como el heno, cascarilla de arroz, hojas de maíz, bagazo aserrín de madera y otros, los cuales deben encontrarse en un estado de deshidratación (secos), este sistema permite el reciclaje o reusó de instalaciones que se encuentren en desuso o la construcción de instalaciones nuevas con unos costos muy bajos, ya que emplea materiales localmente disponibles.

La implementación de este sistema en la producción porcícola, se convierte en una opción muy importante en la mitigación de los impactos ambientales que allí se generan, ya que reduce la contaminación del medio ambiente al no usar agua para el lavado de las instalaciones y los lixiviados (orina y heces fecales), que son recogidos por el sistema de filtros, este sistema favorece al bienestar de los cerdos al reducir la mortalidad en la producción y presencia de anomalías comportamentales como la mordedura de cola o las úlceras ocasionadas por estrés, además de proporcionar mayor espacio por animal y facilitar la presentación de comportamientos naturales.

4.1.2 Ventajas de la cama profunda:

- Bajo costo de inversión en instalaciones.
- Mayor confort de los animales, permitiendo una mejor expresión de su comportamiento.
- Menor consumo de agua.
- Aprovechamiento de la cama para su uso agrícola.
- Disminución de la expresión de vicios (canibalismo y morder paredes).
- Disminución de moscas y olores.
- Disminución de la mortalidad.
- Mejora en la uniformidad del lote.
- Mejor calidad de la carne debido a una mayor actividad de las células musculares.

4.1.3 Desventajas de la cama profunda.

- Dificultad para conseguir el sustrato.
- Problemas del sistema respiratorio en los cerdos.

4.2 Compostaje:

El compostaje es un proceso de transformación de la materia orgánica; esta materia orgánica que se transforma se conoce como residuos de la alimentación humana, animal, heces fecales o excrementos, residuos de cosechas, plantas residuales verdes, plantas residuales secas y demás productos que se logren descomponer naturalmente. Estos subproductos que no son suministrados o aprovechados en las producciones, o bien sea en la unidad familiar, se pueden transformar en compostaje; el cual le sirve a su producción agropecuaria como humus producido por lombriz o abono natural para sus cultivos, plantas y forrajes.

Esta transformación se lleva a cabo en cualquier casa, empresa o producción mediante un compostador, sin ningún tipo de mecanismo, ningún motor, ni ningún gasto de mantenimiento, esto lo hace más accesible a cualquier persona que desee contribuir con el medio ambiente, aportarle al mejoramiento de su actividad y ahorrar en gastos de compra de abonos. Por ejemplo, residuos sólidos que se genera en los hogares contiene un 40% de materia orgánica, que puede ser reciclada mediante este proceso y retornada en forma de humus o abono para el destino que se considere más fructífero; puesto que de cada 100kg de residuos sólidos orgánicos se obtienen 30 kg de compost, esto indica que por 100kg de materia orgánica obtenemos casi un bulto de abono.

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

- El manejo de la mortalidad deberá ser referenciado en el plan de gestión integral de residuos peligrosos de la granja.

4.5 Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos: De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, las granjas porcícolas deben elaborar un plan de gestión integral de residuos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Al respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ El Plan deberá ser requerido dentro de las actividades de control y seguimiento a los trámites o al territorio.
- ✓ La Corporación verificará si el usuario considero la Guía para la elaboración de planes de gestión integral de residuos peligrosos en las granjas porcícolas elaborada por CORPONOR.

4.6 Registro de generadores de Residuos Peligrosos:

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, todos los generadores de residuos peligrosos de acuerdo a su clasificación (pequeño, mediano o grande) deben registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

Al respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Verificar que la granja se encuentre inscrita en la plataforma y que haya realizado las respectivas declaraciones anuales.
- ✓ Verificar la veracidad de la información declarada (certificados de disposición final de gestores y programas posconsumo).

4.7 Manejo de Olores:

Cuando el usuario cuente con permisos o trámites ante la Corporación y no se hayan presentado quejas asociadas al tema de olores, desde la actividad de control y seguimiento se realizarán los respectivos requerimientos asociados a las buenas prácticas ambientales, con el fin de minimizar posibles afectaciones por la generación de olores, entre las que se incluyan:

- ✓ Condiciones adecuadas de infraestructura.
- ✓ Cubrimiento de instalaciones y materiales y su limpieza frecuente.
- ✓ Almacenamiento adecuado de materias primas, productos y residuos.
- ✓ Implementación de barreras vivas.
- ✓ Adecuado manejo de materiales y o residuos susceptibles de descomposición.
- ✓ Definición de horarios para la aplicación de la porcinaza líquida, teniendo en cuenta condiciones meteorológicas y sociales.
- ✓ Capacitación del personal.
- ✓ Control de material particulado (polvo).
- ✓ Transporte y transvase adecuado de porcinaza líquida.
- ✓ Manejo de la excreta en seco, definiendo porcentajes de aprovechamiento bajo la práctica de compostaje.
- ✓ Control de la alimentación (dietas bajas en proteína para ajustar el contenido proteico a las necesidades de cada tipo de animal, uso de fuentes de fósforo más digestibles).
- ✓ Considerar la alternativa de cama profunda de acuerdo a las condiciones particulares de cada granja (número de animales, áreas disponibles, disponibilidad de agua).
- ✓ Adecuada ubicación de los tanques estercoleros (en áreas protegidas de vientos dominantes y alejados de posibles áreas sensibles a olores).

Nota: En caso de existir quejas asociadas a la actividad y que estén generando una afectación al recurso aire por olores ofensivos se aplicará el procedimiento establecido en

“Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR”

De esta manera se contribuye a la reducción de residuos sólidos que se llevan a los vertederos o a las plantas de valorización. Al mismo tiempo se consigue reducir el consumo de abonos químicos los cuales tienen un valor económico el cual podríamos reducir sustancialmente; la elaboración de esta importante herramienta de trabajo se puede hacer de una forma artesanal sin mayores costos.

4.3 Biodigestor:

Es un contenedor cerrado al que le almacenan desechos o material orgánico a fermentar el cual debe estar cerrado, hermético e impermeable donde se sitúa materia orgánica como residuos de la alimentación humana, animal, heces fecales o excrementos, residuos de cosechas, plantas residuales verdes, plantas residuales secas y demás productos que se logren descomponer naturalmente; a excepción de los cítricos puesto que estos acidifican el proceso y frena el proceso de producción de gas, este gas se origina aplicándole a la mezcla de materia orgánica cierta cantidad de agua para que ocurra una fermentación anaerobia y se produzca gas con alto contenido de gas metano (CH₄) llamada biogás, el cual se puede utilizar como combustible. Al generar este biogás quedan residuos con gran variedad de nutrientes y materia orgánica que se pueden reutilizar como fertilizantes, esta materia orgánica se puede aplicar inmediatamente porque el proceso elimina los malos olores y la proliferación de moscas.

Esta es una gran oportunidad para los porcicultores porque sabemos que el cerdo produce una cantidad de excremento significativa y es proporcional a la cantidad de alimento que se le brinda; y ya entrando al tema de los Biodigestor lo más importante que podemos determinar es que el gasto que tenemos al comprar el alimento para nuestros animales no se va a perder por el desperdicio que genera el porcino por la materia fecal que produce; sino por el contrario vamos a aprovechar estos desperdicios para generar biogás y tener un combustible adicional en nuestras fincas, el cual puede servir como energía eléctrica, impulsador de motores o cualquier destino que usted como productor vea rentable. También encontramos que una vez se haya terminado el proceso de la generación de biogás, el producto final que queda es materia orgánica la cual se puede utilizar como fertilizantes en nuestras fincas, asimismo logramos disminuir el potencial contaminante de los excrementos de origen animal y humano para finalmente contribuir con nuestra economía y aportar al medio ambiente una producción más amigable.

Para realizar un Biodigestor se debe tener en cuenta que es un sistema sencillo de implementar con materiales económicos y se deben controlar ciertas condiciones, como son: el pH, la presión y temperatura a fin de que se pueda obtener un óptimo rendimiento.

Es recomendable consultar con los técnicos para calcular el tiempo de retención, los componentes a utilizar, variables climáticas a estimar y todo lo relacionado a su producción.

4.4 Residuos Peligrosos.

Al respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se permitirán las fosas de disposición de la mortalidad ni ningún otro tratamiento que se realice directamente sobre el suelo. Para aquellas granjas que en la actualidad cuentan con fosas de disposición se define como plazo para el cambio de dicha práctica de tres (3) meses a partir de ser notificado al usuario dicha obligación, adicionalmente deberán presentar medidas de abandono de la fosa.
- Se exigirá el compost de la mortalidad, dicho compost se debe realizar bajo control de las condiciones ambientales y de bioseguridad, entre las cuales se encuentran: Condiciones de la infraestructura, manejo adecuado del proceso, producto terminado y las posibles contingencias.
- La corporación tendrá en cuenta otras alternativas de tratamiento de la mortalidad que cumplan con las condiciones ambientales y que se encuentre debidamente sustentadas por el usuario.

Resolución N° 1126 de 31 JUL 2018**"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"**

las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Delimitación de retiros o rondas hídricas.

Las fajas de retiro o rondas hídricas se delimitarán a partir del cauce y su ancho corresponderá a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial vigente del municipio respectivo y la delimitación de rondas hídricas que se encuentre definida por la Corporación, así mismo lo descrito en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo Ambiental de Micro cuencas.

En caso de no contar con ninguna de las herramientas anteriores el técnico sugerirá una franja de retiro a las fuentes hídricas con el fin de proteger estas. Lo anterior dentro de las actuaciones correspondientes.

Las franjas de retiro se definirán tanto para cauces de agua con caudal permanente como transitorio o intermitente, y si el técnico lo determina, según análisis de las condiciones particulares del terreno (pendientes, tipo de suelo, tipo de cultivo a regar) las restricciones podrán hacerse extensivas a vaguadas o caños secos.

6. Demás permisos y autorizaciones.

El establecimiento de una granja porcícola, desde su construcción y montaje podrá requerir de otros trámites ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

7. Otros asuntos

En las visitas técnicas realizadas por esta corporación se deberá identificar si las granjas existentes, se encuentran en un proceso de modificación de usos del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial POT (cercanas a áreas urbanas, centros poblados o zonas de expansión, colegios, puestos de salud entre otros), que restrinjan en el mediano o corto plazo dicha actividad y de requerirse, se solicitará al usuario las medidas de abandono, conforme a los lineamientos de Planeación Municipal y si es el caso la reconversión a manejo en seco de la porcinoza.

8. Manejo documental.

La documentación generada será archivada en la carpeta del trámite ambiental correspondiente a cada predio o explotación porcícola.

En el caso de que la granja sea abastecida por terceros y no requiera concesión de agua, la información relacionada con el reporte periódico de consumos será archivada en la serie documental antes señalada (carpeta).

Finalmente, dentro de la fase de control y seguimiento a los trámites o al territorio, la Corporación realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones antes citadas, evaluará la información periódica a reportar y realizará los respectivos requerimientos o recomendaciones pertinentes.

Cualquier inquietud frente al presente tema será canalizada a través del equipo técnico designado por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible -CORPONOR.

"Por la cual se establece la Directriz Ambiental para el Desarrollo de la Actividad Porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental - CORPONOR"

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

- Asociación Colombiana de Porcicultores. (2013). *Por una porcicultura ambiental*. Formainedita E.U.
- Decreto 1076. (26 de Mayo de 2015). *Régimen Legal de Bogotá D.C.* Obtenido de Régimen Legal de Bogotá D.C.: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18718>
- Decreto 2981 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. (20 de Diciembre de 2013). *MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*. Obtenido de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB0QFIAAhUKEwijd7m57GAhXG0IAKHQNTBJo&url=http%3A%2F%2Fwsp.presidencia.gov.co%2FNormativa%2FDecretos%2F2013%2FDocuments%2FDICIEMBRE%2F20%2FDECRETO%25202981%2520DEL%2520>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (26 de Mayo de 2015). Decreto 1076 de 2015. *Decreto 1076 de 2015*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte. (19 de Febrero de 2014). Decreto 351 de 2014. *Decreto 351 de 2014*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.